

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0746 DE 2023

(mayo 11)

por el cual se designan dos delegados de Presidencia de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto número 4156 del 3 de noviembre de 2011, por el cual se determina la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° del Decreto número 393 de 2012, establece la integración del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), incluyendo entre otros a dos delegados del Presidente de la República.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, faculta a las autoridades administrativas a delegar funciones en sus colaboradores.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación de dos delegados del Presidente de la República.* Designar como delegados del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

1. Al Consejero Presidencial para la Reconciliación Nacional del Departamento Administrativo de Presidencia de la República.
2. Al Consejero Presidencial para la Juventud - Colombia Joven del Departamento Administrativo de Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comunicar el contenido del presente decreto al Consejero Presidencial para la Reconciliación Nacional del Departamento Administrativo de Presidencia de la República y al Consejero Presidencial para la Juventud - Colombia Joven del Departamento Administrativo de Presidencia de la República.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el Decreto número 1919 de 2018.

Comuníquese y cúmplase.

Dado, a 11 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos Ramón González Merchán.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo Rusinque Urrego.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Minería
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000002 DE 2023

(mayo 3)

por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera (BIM), a que hace referencia el parágrafo del artículo 7° de la Resolución ANM 100 de 2020.

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 16 numerales 5 y 6 del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, artículo 7°, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 2020, la Resolución número 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energías y Resolución número 615 del 31 octubre de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta el siguiente,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política señaló que “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

Que los artículos 88, 339 y 340 de Ley 685 de 2001 “por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones” establecieron en relación con el suministro de información por parte de los titulares mineros, lo siguiente: “Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este Código.” // “Artículo 339. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. // “Artículo 340. Información de los particulares. Los particulares concesionarios o los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo”.

Que el Decreto Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería con el objeto de “administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 4° del precitado Decreto Ley 4134 de 2011 establecieron como función de la Agencia Nacional de Minería las de” 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. // 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. // 9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano”.

Que los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 16 del Decreto Ley 4134 de 2011 establecieron como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las de: “1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia; 2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros; 3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes; (...) 5. Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica (...) 6. Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales”.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su artículo 328 estableció que: “Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco) para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación”.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución número. 100 del 17 de marzo del 2020, la cual “establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO”.

Que el artículo 7° de la mencionada Resolución estableció: “Artículo 7° Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la ANM y el SGC, mediante Resolución número 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019”. Parágrafo: “El protocolo que señala el mecanismo de entrega de la mencionada información, será adoptado por la autoridad minera”.

Que en trabajo conjunto realizado por la ANM y SGC se formuló el proyecto para la creación del Banco de Información Minera (BIM), con el objetivo de recibir, administrar,

gestionar y custodiar la información geológica entregada por los titulares mineros a la ANM. El Banco de Información Minera (BIM), surge de la necesidad de tener un repositorio de información geocientífica basada en la gestión íntegra y segura de datos para profundizar en el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Asimismo, el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen en relación con la riqueza minera del país o a la industria extractiva. De esta manera, el BIM tiene la misión de gestionar la información geológica adquirida en desarrollo de las actividades exploratorias y mineras, generando valor con la oferta de productos y servicios innovadores, de excelencia y calidad, con el propósito de contribuir al conocimiento integral del subsuelo y al desarrollo del sector minero.

En la actualidad el Servicio Geológico Colombiano cuenta con un sitio web (<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/BIM/Paginas/Acerca-del-Banco-de-informacion-Minera.aspx>), en el que se relaciona la puesta en funcionamiento de dos unidades operacionales el Sigem, que permite gestionar y estandarizar la información digital que entregan los titulares, y la Litoteca, que almacena y conserva el material geológico; estas unidades permiten materializar las obligaciones que tienen los titulares mineros en cuanto a la entrega de información.

En atención a lo expuesto anteriormente y en cumplimiento al parágrafo del artículo 7° de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la presente Resolución se adoptará el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros al Banco de Información Minera (BIM).

Que una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto número 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución número 523 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web de la Agencia Nacional de Minería del 22 de marzo al 11 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objetivo.* Adoptar el Protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera (BIM), el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas en el Glosario Técnico Minero vigente conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 y el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3°. *Alcance.* Este Protocolo aplica para la entrega de toda la información geológica digital generada por los titulares mineros en la ejecución de sus proyectos mineros, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANM y el SGC en el manual para el suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* Este Protocolo debe ser aplicado por todos los titulares mineros o propietarios de minas, que generen información relacionada con la riqueza del subsuelo.

Artículo 5°. *Entrega de información.* El titular minero o propietario de minas, deberá hacer entrega de la información geológica que le requiera la Autoridad Minera, en formato digital, tal como lo señala el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6°. *Cargue de información al BIM.* Al Banco de Información Minera (BIM) ingresará únicamente información geológica digital vía web a través del Portal de Autoatención de carga de información que se encuentra en la página web del Servicio Geológico Colombiano, según se especifica en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7°. *Plazo para cargar la información.* El titular minero o propietario de minas cuenta con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera, según se especifica en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 8°. *Multa.* La no entrega de la información en los momentos referidos en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 o la norma que aplique según la modalidad del contrato.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

Jimena Patricia Roa López.

PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA
POR LOS TITULARES MINEROS
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VI

Bogotá 2023

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción
2	Definiciones
3	Objetivo
4	Alcance
5	Ámbito de aplicación
6	Momentos para la entrega de la información en formato digital
7	Carga de información al BIM
8	Plazo para la carga de información
9	Material geológico.

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Botón de ingreso al BIM desde el sitio web de la ANM

Figura 2. Botón de ingreso al BIM desde el sitio web del SGC

1 Introducción

La Ley 685 de 2001, en su artículo 339, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos minerales y la industria minera en general y obliga a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

En el Decreto Ley 4134 de 2011, numeral 9 del artículo 4°, se establece como función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, la de determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilar y suministrar al Servicio Geológico Colombiano (SGC).

En virtud de lo anterior, la ANM y el SGC adoptan mediante resolución conjunta número 564 de la ANM y 374 del SGC del 2 de septiembre de 2019 el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.

En trabajo conjunto realizado por la ANM y SGC se formuló el proyecto para la creación del Banco de Información Minera (BIM), con el objetivo de recibir, administrar, gestionar y custodiar la información geológica entregada por los titulares mineros a la ANM.

El Banco de Información Minera (BIM) tiene la misión de gestionar la información geológica adquirida en desarrollo de las actividades exploratorias y mineras, generando valor con la oferta de productos y servicios innovadores, de excelencia y calidad, con el propósito de contribuir al conocimiento integral del subsuelo y al desarrollo del sector minero.

La Resolución número 100 de 2020, expedida por la ANM, en su artículo 7°- Entrega de Información, estipula que “ La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la ANM y el SGC”.

El presente documento establece en mayor detalle los momentos contractuales técnicos y condiciones que deben tenerse en cuenta para la entrega de información por parte de los titulares mineros.

2 Definiciones

Balance de entrega de información (BEI): informe detallado generado por el BIM que contiene la revisión y verificación de la información entregada por el titular minero con respecto a la LEI. El BEI reposará en el expediente minero y con base en éste, la autoridad minera realizará los requerimientos a que haya lugar.

Banco de Información Minera (BIM): repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, custodiar, suministrar y administrar toda la información técnica geológica y de conocimiento del subsuelo, que ha sido recopilada por los titulares mineros.

Constancia de entrega de la información a satisfacción (CEI): documento que emite el BIM con destino a la Autoridad Minera, en el que se manifiesta el recibo a satisfacción de la totalidad de la información de los productos requeridos.

Documento técnico: para efectos del presente protocolo, se entiende por documento técnico el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el Programa de Trabajos y Obras Complementarias (PTOC), el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) y el Informe de Labores Mineras Ejecutadas y Programadas (ILME)

Información geológica: conjunto de datos geocientíficos recopilados por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero, relativo a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Información digital: conjunto de datos que se encuentran en formato digital, establecidos como el único formato de entrega de información al BIM.

Lista de Entrega de Información (LEI): documento donde la Autoridad Minera establece los productos que el titular minero debe entregar al BIM, en cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de entregar a la autoridad minera la información general relativa a la riqueza del subsuelo, conforme al MSE.

Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (MSE): documento guía que proporciona los procedimientos, tipo de información y formatos, para la entrega de la información geocientífica y del conocimiento del subsuelo, así como del material geológico (rocas, sedimentos, suelos, núcleos, secciones delgadas, entre otros) generados por los titulares en desarrollo de las actividades mineras.

Material geológico: se refiere a las muestras de roca, suelos, sedimentos, secciones delgadas y pulidas, testigos de perforación, entre otros, recolectados por los titulares, en desarrollo de las actividades mineras.

Novidades de entrega de información (NEI): comunicación mediante la cual, el BIM solicita al titular minero y/o responsable de la carga, aclarar o complementar respecto a los productos entregados.

Portal de autoatención de carga de información: plataforma tecnológica por medio de la cual los titulares mineros realizan la carga de información geocientífica a través de una interfaz amigable y sencilla.

Producto: es la información relacionada a una temática o actividad específica desarrollada por el titular minero, de acuerdo con lo establecido en el MSE.

3 Objetivo

Establecer el mecanismo para la entrega de información geocientífica al BIM y los momentos para que la autoridad minera requiera a los beneficiarios de títulos mineros que entreguen la información geológica que generan en desarrollo de sus proyectos al BIM.

4 Alcance

Este protocolo aplica para la entrega de la información geológica digital generada por los titulares mineros en la ejecución de su proyecto minero, de acuerdo con el procedimiento establecido en el MSE.

5 Ámbito de aplicación

Este protocolo debe ser aplicado por todos los titulares mineros o propietarios de minas que generen información relacionada con la riqueza del subsuelo.

6 Momentos para la entrega de la información en formato digital.

El titular minero debe entregar la información geológica en formato digital, cuando:

1. **Sea aprobado el documento técnico “por primera vez”, “su modificación” o “una actualización”.** Una vez aprobado el documento técnico por primera vez, o sea aprobada una actualización o una modificación, el titular debe entregar en formato digital al BIM la información geológica que soporta el documento técnico. Para ello, la autoridad minera indicará en la LEI, los productos que el titular minero debe entregar al BIM de acuerdo al “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.
2. **Sea evaluada la reconciliación anual de recursos y reservas minerales que trata el artículo 3° de la Resolución número 100 de 2020.** Una vez evaluada la reconciliación o actualización anual de recursos y reservas, la autoridad minera indicará en la LEI, si es del caso, los productos que el titular debe entregar al BIM.
3. **Se cuenta con documento técnico aprobado:** los títulos que ya tienen un documento técnico aprobado bajo estándares internacionales CRIRSCO, a solicitud de la autoridad minera, deben realizar la entrega de la información geocientífica al BIM de acuerdo a la LEI definida por la autoridad minera.
4. **El título minero se encuentre en proceso de terminación:** el titular deberá estar al día con la obligación de la entrega de la información geocientífica al BIM. La autoridad minera requerirá, si es del caso, la entrega de dicha información al BIM de acuerdo a la LEI correspondiente para el título minero.

Nota: el titular debe tener en cuenta que cuando se tramite una solicitud de prórroga o un derecho de preferencia del título minero, debe estar al día con la obligación de la entrega de información geocientífica al BIM.

7 Carga de información al BIM

El titular minero debe solicitar el usuario y contraseña para ingresar la información al BIM al correo bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co o bimgobant@antioquia.gov.co. Solo el titular minero puede autorizar a uno o varios agentes para realizar el cargue de la información al BIM y debe solicitar usuario y contraseña para ellos.

Al Banco de Información Minera ingresará únicamente información geológica digital vía web a través del Portal de Autoatención de carga de información dispuesto para ello.

Al Portal de Autoatención de carga de información (**Portal de Carga**), se puede acceder desde el portal de la Agencia Nacional de Minería (<https://www.anm.gov.co/>), en el banner de “**Iniciativas ANM**” (Figura 1) o ingresando al sitio web del BIM ubicado en el Portal del Servicio Geológico Colombiano (<https://www.sgc.gov.co/>), en la pestaña “**Programas de investigación**” (Figura 2).



Figura 1. Botón de ingreso al BIM desde el sitio web de la ANM

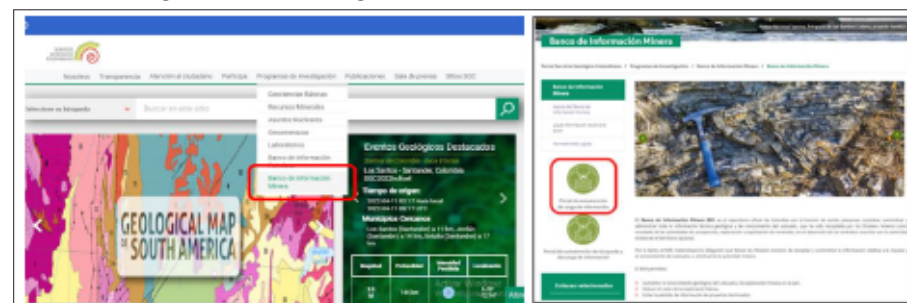


Figura 2. Botón de ingreso al BIM desde el sitio web del SGC

En el sitio web del BIM, en la pestaña “**Normatividad y guías**”, se encuentra el **Manual de usuario portal de autoatención de carga de Información** para el acceso, registro y carga de la información al BIM. Se recomienda al usuario consultar este manual antes de proceder con la carga de información, así como el **Paso a paso de la guía de conexión a FTP (Filezilla Client) y carga de archivos**

Al BIM se debe ingresar toda la información geológica digital generada en el desarrollo de actividades mineras, incluyendo aquella que soporta los estudios técnicos allegados a la ANM en cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es responsabilidad del titular minero velar por la calidad, veracidad, completitud y actualización de la información.

La información geológica digital y el material geológico entregados, serán verificados conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. En caso que se necesite alguna aclaración o que ocurra un incumplimiento en el suministro y entrega de la información geológica, la Autoridad Minera procederá a efectuar el respectivo requerimiento. El incumplimiento de esta obligación da lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

8 Plazo para la carga de información

Se entiende como cumplida la obligación de entrega de información al BIM una vez el titular realice la carga del 100% de la información geocientífica generada por el titular en el desarrollo de las actividades mineras y para lo cual, el BIM emitirá la respectiva CEI que exige la autoridad minera.

Una vez requerida la entrega de la información al BIM, de acuerdo con los momentos establecidos en el numeral 6 de este protocolo, el titular minero cuenta con 30 días para realizar la carga de la información al BIM. En caso de requerir más plazo, el titular puede solicitarlo a la ANM y presentar la debida justificación.

La no entrega de la información en los momentos referidos en el numeral 6 da lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

9 Material geológico

Con la entrega de la información geológica digital al BIM, el titular debe reportar el material geológico disponible (muestras de roca, suelos, sedimentos, secciones delgadas y pulidas, testigos de perforación, entre otros), para su análisis y valoración por el BIM, con el propósito de determinar el material que podría ser requerido por parte de la ANM, la cual establecerá las condiciones para dicha entrega.

(C. F.)